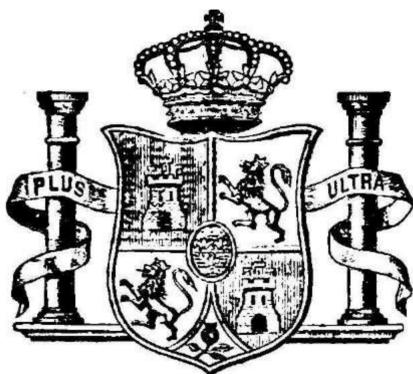


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría, 30 pesetas.
	2.ª id. 25 id.
	3.ª id. 20 id.
	4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.
PARTICULARES	— Año. 40 pesetas.
	Semestre. 22 id.
	Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por el Directorio Militar, y en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, para ejecución de la referida Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino, todo con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

Segundo. Que el Tribunal quede constituido por V. I. como Presidente; D. Luis de Olariaga y Pujana y don Fernando Pérez Bueno, como Catedráticos de la Universidad Central; don Narciso de Torres Lanza, Jefe de Administración civil, y don Prudencio

Rovira Pita, Jefe de Negociado, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

Tercero. Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al indicado turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16,25 puntos, sumadas las de los ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

Cuarto. Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa adjunto, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de una hora y para el segundo del de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de Mayo)

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial de Industrias.

CIRCULAR.

I. Terminados con exceso los repetidos plazos que se han venido concediendo para la presentación de relaciones de Industrias a que se refiere el art. 15 de la Real orden del 25 de Enero de 1924, inserta en el BOLETIN del 2 de Febrero del mismo año, se pone en conocimiento de los industriales a quienes afecta, que con arreglo a lo que dispone el art. 19 de la misma, quedan compelidos para efectuarlo en el plazo de quince días, pasado el cual se impondrán por la Autoridad gubernativa las multas a que autoriza el art. 41 del Estatuto provincial, sin perjuicio de suspender el funcionamiento de la industria, si por la Inspección Industrial se estimase de aplicación el art. 16 de la misma Real orden.

II. Las relaciones deben formularse por triplicado, firmadas por el dueño, gerente, director o encargado, y deben contener la razón social, domicilio, clase de industria, número y clase de obreros que en ella trabajan y número, clase y capacidad de producción de las máquinas o aparatos de que constan. Se remitirán a la Inspección provincial de Industrias (edificio de la Delegación de Hacienda, principal).

III. Cuando la industria funcione con instalaciones eléctricas en que la diferencia de potencial eléctrico entre cualquier conductor y tierra sea inferior a mil voltios en corriente continua o seiscientos en alterna, o con calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, o utilice o produzca materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee más de cincuenta caballos de potencia máxima, la relación deberá

ir firmada por un Ingeniero con título oficial, expedido por el Estado, dado de alta en la contribución industrial para ejercer su profesión libremente o que tribute por utilidades como empleado al servicio de la industria a que la relación se refiere, quien garantizará, bajo su responsabilidad, que las instalaciones no ofrecen peligro para la seguridad pública.

La firma del Ingeniero podrá sustituirse por la de un Perito Industrial en los casos y condiciones que se determinan en el art. 15 de la citada Real orden.

IV. Las industrias que no cuenten con un Ingeniero o Perito, o prefieran utilizar los del servicio oficial, pueden presentar las relaciones con la sola firma del dueño, director, gerente o encargado, en cuyo caso, si son de las comprendidas en el número anterior, se les girará una visita de inspección por un Ingeniero de la Inspección provincial de Industrias, quien percibirá los honorarios fijados en las tarifas 13 y 14 aprobadas por Real orden de 14 de Febrero de 1914.

Palencia 28 de Mayo de 1925.—El Gobernador, *Jose Cuesta Fernández*.

COMANDANCIA DE MARINA.

Requisitoria.

Ramón Criado, Ambrosio, hijo de Fermín y de Brigida, natural de Añoza (Palencia), de estado casado, profesión mariner, de 49 años de edad, domiciliado últimamente en Añoza (Palencia), procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el primer Condestable Graduado de Alferéz de Artillería D. Francisco Molero Segovia, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia 24 de Mayo de 1925.—El Juez instructor, Francisco Molero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO.

RELACION de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS	SOLICITANTES	PAGO	CABIDA		LINDEROS			
			Aras	Centáreas	NORTE	MEDIODÍA	PONIENTE	SALIENTE
Villabermudo.....	Juan Bravo Bravo.....	Valles.	27	12	Arroyo.	Ejidos.	Ejidos.	Carrera.
»	»	Rubín.	72	32	Ejidos.	Amador Hijosa.	Mariano Hijosa.	Martín Peral.
»	»	Muerto.	18	8	Camino.	Ejidos.	Camino de Prádanos.	Arroyo.
»	»	»	9	4	Camera.	Juan Ibáñez.	Camera.	Camino de Prádanos.
»	»	Loma.	23	10	Amado Iglesias.	Ponciano Herrero.	Angel Hermana.	Arroyo.
»	»	»	23	10	Pablo López.	Lucinio Marcos.	Sabas Sánchez.	Aniano Andrés.
»	Ricardo Martín Martín.....	Loma.	36	16	Cristina Bartolomé.	Ejidos.	Angel Hermana.	Arroyo.
»	»	Rebolleda.	26	16	Camera.	Perfecta Poza.	Ruperta Poza.	Camino de San Jorde.
»	»	Butrón.	18	8	Arroyo.	Ricardo Martín.	Carrera servidumbre.	Arroyo.
»	»	»	27	12	Camera.	Lupicinio Andrés.	Ricardo Martín.	Camera.
»	»	Cantera.	36	16	Carcabón y Lastra.	Carcabón y Lastra.	Camera.	Carcabón.
»	»	Rubín.	27	12	Ejidos.	Valeriana Lozano.	Carcabón.	Ejidos.
»	»	Borrosa.	27	12	Arroyo.	Rafael Rodríguez.	Arroyo.	Toribio Rodríguez.
»	»	Limosna.	27	12	Melchor del Río.	Arroyo.	Arroyo.	Camino.
»	»	Argañales.	16	6	Sabas Sánchez.	Camera.	Arroyo.	Ricardo.
»	»	»	4	2	Eleuterio.	Camera.	Arroyo.	Ricardo.
»	»	»	9	4	Ricardo.	Camera.	Lucinio Marcos.	Arroyo.
»	Teodosio Barrio López.....	Colladillo.	9	4	Ricardo.	Camera.	Lucinio Marcos.	Arroyo.
»	»	A la Gelar.	36	16	Vecino de Herrera.	Carcabón.	Carcabón.	Ejidos.
»	»	Rubín.	36	16	Arroyo.	Arroyo.	Ejidos.	Amador Hijosa.
»	»	Valles.	27	12	Arroyo.	Carcabón.	Carcabón.	Carcabón.
»	»	Valles.	18	8	Tierra de la Venta.	Nicolasa Ibáñez.	Ejidos.	Ejidos.
»	»	Borco.	18	8	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.	Amado Iglesias.
»	»	Campos.	9	4	Mariano Rodríguez.	Demetrio Iglesias.	Carrera.	Regadera.
»	»	Valdecastro.	54	24	Ejidos.	Mariano Rojo.	Angel Hermana.	Demetrio Iglesias.
»	»	Loma.	45	20	Agapio Rodriguez.	Arroyo.	Benigno Herrero.	Ruperta Pérez.
»	»	Loma.	27	12	Macario Pérez.	Pedro Vega.	Ejidos.	Arroyo.
»	»	Ostobul.	54	24	Teodosio Barrio.	Ejidos.	Camera.	Feliciano López.
»	Abrahám Fuente Merino... ..	Pisón.	9	4	Andrea Moral.	Arroyo.	Arroyo.	Linderón.
»	»	Butrecho.	45	20	Arroyo.	Eleuterio Rodriguez.	Baldomera Llana.	Ejidos.
»	Miguel Gutiérrez Iglesias.....	Rubín.	72	32	Claudio Martín.	Juan Bravo.	Ejidos.	Serapio Rojo.
»	»	Páramo.	54	24	»	Camino de Alar.	Ejidos.	El solicitante.
»	»	Berzosa.	45	20	»	Arroyo.	Rafael.	Rafael
»	»	»	18	8	»	Rafael Rodríguez.	Adelaida Inyesto.	Aniano Andrés.
»	»	Fuentesalce.	27	12	»	Mariano Hijosa.	Camera.	Arroyo.
»	»	Loma.	27	12	Serapio Rojo.	»	Ejidos.	Arroyo.
»	»	Rebolleda.	27	12	Mariano Rojo.	Arroyo.	Felipe Zurita.	Gregorio Jorde.
»	»	Fuenteviado.	45	20	Guillermo Pérez.	Camino.	Salustiano Rodriguez.	Ruperta Pérez.
»	Esteban Zurita Rodriguez. . . .	Soto.	18	8	Guillermo Pérez.	José Franco.	Ejidos.	Arroyo.
»	»	Abeja.	36	16	Luis Martín.	Camera.	Salustiano Rodriguez.	Ejidos.
»	»	Loma.	45	20	Joaquín Bartolomé.	Cañada.	Rafael Rodriguez.	Baldomero Llana.
»	»	Mollela.	36	16	Ejidos.	Ejidos.	Salustiano Rodriguez.	Ejidos.
»	Toribio García Rodriguez.	Berzosa.	45	20	Arroyo.	Rafael Rodriguez.	Ricardo Martín.	Lucinio Marcos.
»	»	Matuella.	27	12	Rafael Rodríguez.	Félix Llana.	Camino de Matalla.	Mariano Rojo.
»	Almaquio Martín García.....	Pradillón.	36	16	Arroyo.	Arroyo.	Arroyo.	Arroyo.
»	Nicolasa Ibáñez Sánchez... ..	Torreconde.	18	8	Eugenia Fernández.	Nicolasa Ibáñez.	Nicolasa Ibáñez.	Pablo López.
»	»	Valdemera.	9	4	Nicolasa Ibáñez.	Rafael Rodriguez.	Casilda Ortega.	Honorato Andrés.
»	»	Raposera.	18	8	Ejidos.	Arroyo.	Crisantos Jorde.	»

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Abril de 1925.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las doce con asistencia de los Sres. Rodríguez Salcedo, Vicepresidente; de los Diputados directos Benito Quintero, Rodríguez Gómez, Martín Escobar y Rojo Flores, y de los corporativos Blanco Suárez de Puga, Herrero del Corral, Merino Ortíz, Martínez Bustillo, Velasco Inchausti y Marcos Fernández, éste como suplente del Sr. Fernández González, que excusó su asistencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de los corrientes para esta sesión extraordinaria, que tiene por objeto designar un Vocal propietario y otro suplente para formar parte del Comité de la Caja Central de fondos provinciales que ha de nutrirse con los recargos del impuesto de Derechos reales y Timbre, a que se refiere el artículo 246 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado y Real orden de 1.º del actual.

El Sr. Presidente dice que dada la importancia que tiene este Comité que ha de crearse, y para facilitar la elección, se dirigió a los Sres. Presidentes de las Diputaciones que constituyen el primer grupo, entre las que figura esta Corporación, proponiendo como candidatos, en concepto de Vocal propietario y suplente, respectivamente, a los Sres. Benito Quintero y Rodríguez Salcedo.

El Sr. Blanco propuso que dichos señores fueran elegidos por aclamación, prestando su conformidad todos los señores Diputados, y quedando en consecuencia designados Don Buenaventura Benito Quintero, Vocal propietario y Don Severino Rodríguez Salcedo, suplente.

El Sr. Benito Quintero dió las gracias a todos los señores Diputados por la deferencia que han tenido al confiarle misión tan importante y desearia que si alguno tuviera algún criterio particular respecto a este asunto lo manifestará, para sostenerle, y él es partidario de que cada Diputación administrara los fondos que se recaudasen por el impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado, por ser lo más equitativo, ya que el porcentaje, con arreglo a los presupuestos, puede hacer que éstos se eleven ficticiamente al solo efecto de tener opción a mayor parte.

El Sr. Presidente dijo que nada había querido manifestar antes, pero comparte la opinión del Sr. Benito Quintero.

El Sr. Merino, manifiesta que teniendo el Estatuto a la descentralización y creación de Haciendas propias, el criterio del Sr. Benito Quintero es justo y equitativo, y dadas las condiciones que reúnen los dos señores que han sido designados, debe conferírseles un voto de confianza.

Terminado el despacho del único asunto comprendido en la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las trece, de que certifico. —El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Villabermudo	Nicolasa Ibáñez Sánchez	4	Camino	Nicolasa Ibáñez	Arroyo	Guillermo Pérez
"	José Franco Iglesias	16	Esteban Zurita	Camera	Arroyo	"
"	Salomón Rodríguez Franco	20	Claudio Martín	Juan Ibáñez	Camera	"
"	"	8	Ejidos	Ejidos	Ejidos	"
"	"	12	Ejidos	Cilinio Garcia	Mariano	"
"	"	12	Ejidos	Pablo Campo	Ejidos	"
"	Serapio Rojo Martín	12	Francisco Fuente	Ejidos	Francisco Fuente	"
"	"	8	Honorato Andrés	Ejidos	Angel Hermana	"
"	"	12	Manuel Sánchez	Carrera	Carrera	"
"	"	16	Evelio Andrés	Félix Llana	Demetrio Iglesias	"
"	"	6	Miguel Zurita	Pablo López	El río	"
"	"	10	Baldomera Llana	Miguel Gutiérrez	Campo de San Jorde	"
"	"	12	Camino	Reguera	Camino	"
"	"	4	Mariano Hijosa	Miguel Gutiérrez	Camino	"
"	"	18	"	Miguel Gutiérrez	Luis Martín	"
"	"	16	Carrera	Ejidos	Aniano Andrés	"
"	"	10	Ejidos	Ejidos	Ejidos	"
"	"	24	Camino	Arroyo	Arroyo	"
"	"	10	Joaquín Bartolomé	Ejidos	Arroyo	"
"	"	8	Arroyo	Ejidos	Ejidos	"
"	"	12	Ejidos	Ricardo Martín	Ejidos	"
"	"	4	Facundo Jorde	Ejidos	Lupicinia Andrés	"
"	"	24	Eleuterio Rodríguez	Ejidos	Ejidos	"
"	"	12	Arroyo	Cañada Merinas	Esteban Zurita	"
"	"	32	Camino	Cárcabos	Miguel Gutiérrez	"
"	"	144	Arroyo	Arroyo	Arroyo	"
"	"	16	Evelio Andrés	Sergio Barrio	Arroyo	"
"	"	27	Juan Bravo	Arroyo	Ejidos	"
"	"	36	Lupicinia Andrés	Angel Hermana	Felipe Zurita	"
"	"	27	Campo de San Jorde	Mariano Rodríguez	Ejidos	"
"	"	45	Camino de San Jorde	Lindera	Serapio Rojo	"
"	"	9	Gregorio Jorde	Ejidos	Gregorio Jorde	"
"	"	72	Ejidos	Ejidos	Ejidos	"
"	"	27	Ejidos	Ejidos	Camera	"
"	"	18	Juan Bravo	Ejidos	Ejidos	"
"	"	8	Felisa Herrero	Baldomero Llana	Ejidos	"
"	"	27	Eleuterio Rodríguez	Ejidos	Ejidos	"
"	"	45	Ejidos	Ejidos	Ejidos	"
"	"	36	"	Lindera	Demetrio Iglesias	"
"	"	14	Mariano Rojo	Mariano Rojo	Lindera	"
"	"	27	Ejidos	Ejidos	Ejidos	"
"	"	27	Ejidos	Juan Bravo	Ejidos	"
"	"	18	Camino Lamatuella	Constantino López	Camera	"
"	"	8	"	"	Juan Rojo	"
"	"	"	"	"	Miguel Zurita	"

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palencia 28 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

JUNTA PROVINCIAL

DE TRANSPORTES MECÁNICO-RODADOS

Habiéndose solicitado por D. Adolfo Alvarez Rodríguez el establecimiento de un servicio de los determinados de la Clase E por el artículo 71 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, entre Guardo y esta Capital, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del citado Reglamento, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante esta Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión; formular observaciones al proyecto, o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de la mencionada Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan de manifiesto a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Condiciones en que se ofrece.

El servicio se prestará cuando las necesidades del transporte lo requieran, sin perjuicio de hacerlo alterno o diario, si las circunstancias lo exigen.

Como las mercancías a transportar por esta línea, han de consistir por regla general en carbones, el precio por tonelada y kilómetro para el transporte de esta clase de mercancía, se fija en 32 céntimos.

Para las demás mercancías en general, la tarifa será 63 céntimos por tonelada y kilómetro, y en caso de que por su forma o volumen ocupasen todo el carruaje, abonarán el importe de carga máxima admisible del vehículo, aunque no la llevase.

El material que ofrece a este servicio, consiste en un camión sistema Pierre-Arrov, de 5 toneladas de carga, el cual será reforzado, si se considera necesario, con otro de la misma carga, sistema U. S. A.

Palencia 28 de Mayo de 1925.—El Secretario, Antonino Covo.

Habiéndose solicitado por D. Lucas Guerra Rodríguez, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y mercancías entre Saldaña y Osorno, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante esta Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de Oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Condiciones en que se ofrece.

Servicio diario con dos coches sistema Ford, de 14 asientos cada uno. Las tarifas para viajeros, a razón

de 15 céntimos kilómetro y las mercancías 50 céntimos cada 5 kilogramos o fracción, con un porte mínimo de 50 céntimos.

Palencia 28 de Mayo de 1925.—El Secretario, Antonino Covo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, dieciséis pesetas cuarenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cincuenta y un céntimos

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á quince de Mayo de mil novecientos veinticinco.

—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, dos pesetas.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á quince de Mayo de mil novecientos veinticinco.

—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53

Juzgado de Instrucción.

Requisitoria.

Miguel Lesmes García, hijo de Mauro y de Micaela, natural de Villarramiel (Palencia), edad 23 años, domiciliado últimamente en Baradero, (República Argentina), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Cándido Fernández Ichaso, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa; núm. 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 28 de Mayo de 1925.—El Comandante, Juez instructor, Cándido F. Ichaso.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el expediente sobre declaración del estado de suspensión de pagos de don Serafín Alonso Maté, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, que le representó el Procurador don Fausto Celada Arce, acordé el sobreseimiento de ese expediente en atención a haberlo solicitado los acreedores del suspenso que representan más de las dos quintas partes del capital activo y estar extinguidos sus créditos contra el suspenso Sr. Maté, según aparece del convenio que formalizaron y ratificaron a la presencia judicial.

Y los Interventores don Tomás Alonso Rodríguez y don Martín Ortega Bravo, no cesarán en sus funciones judiciales hasta diez días después de la fecha en que se comunique y publique aludida resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica por el presente a los efectos que ordena la Ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palencia a veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Soto de Cerrato.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, por la asistencia de todas las familias pobres residentes en la localidad, niños expósitos, reconocimiento de quintos y pobres enfermos transeuntes; más 125 por el concepto del servicio de Inspector municipal de Sanidad, cuyas cantidades se le abonarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado además cobrará en concepto de iguales con los vecinos pudientes una cantidad que en ningún caso será inferior a 2.750 pesetas.

Este partido le constituye solamente este pueblo, sin agrupación de anexo alguno, que consta de 328 ha-

bitantes y se halla situado en la margen izquierda del río Pisuerga, a tres kilómetros de la Estación del ferrocarril de Magáz y por carretera.

La distancia a la Capital de provincia (Palencia), es de 10 kilómetros por carretera, y a la cabeza de partido (Baltanás), dista 18 kilómetros, también con buenas vías de comunicación.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio.

Soto de Cerrato 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Honorato Núñez

Añoza.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó proponer al pleno transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Añoza 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Mazariegos.

A los efectos prevenidos en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 sobre avances catastrales de riqueza rústica, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento 28 relaciones de fincas rústicas de este término municipal que comprenden los polígonos formados por la Brigada Topográfica de esta provincia, a fin de que los interesados vecinos como forasteros, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes acerca de las características de los predios objeto de la exposición.

Mazariegos 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Mazuecos de Valdeginete.

Formada por la Jefatura del servicio de Avance Catastral de la provincia el padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1925-26, con arreglo a los trabajos catastrales llevados a cabo en esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo y horas de oficina puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas y que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Mazuecos de Valdeginete 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Angel Frechoso.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

31 (24'00)

Sin novedad ambas Zonas Protectorado.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 1.º de Junio de 1925.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández

